SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Cuarto Período

CARPETAS Nos. 1004 de 1987
1025 de 1987

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUIDO Nº 440 de 1988

Sin corregir por los oradores

Agosto de 1988

- NORMAS REFERIDAS A COMPUTOS Y PAGOS DE HORAS EXTRA
- PASIVIDADES POLICIALES
- DETERMINACION DE LOS ADELANTOS A CUENTA DE LA REVALUACION DE PASIVIDADES

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 8 de agosto de 1988

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Walter Olazábal (ad hoc)

Miembros : Señores Senadores José Luis Guntin, Luis B. Pozzolo y Uruguay Tourné

Invitados Especiales : Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, doctor Renán Rodríguez, acompañado de sus asesores, contador Cappellini y doctor Lerena

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda abierto el acto.

(Es la hora 17 y 35 minutos)

Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se crean normas para el cómputo de horas extra en la actividad privada".

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha hecho llegar a la Comisión algunos planteos modificativos respecto de la redacción definitiva del proyecto.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En la sesión del jueves pasado estuvimos analizando algunos de los artículos que ofrecían algunas dudas de carácter interpretativo en su redacción. No pudimos culminar la redacción del artículo 1º, aunque sí llegamos a un acuerdo respecto al artículo 4º, que es el que se refiere al cómputo de las horas extra relativo al salario vacacional y al jornal de licencia.

En cuanto al artículo 1º, el otro día advertimos que algunos miembros de la Comisión interpretaban que cuando se trabajaba en días de descanso semanal o en días feriados, todas las horas realizadas se consideraban incluidas dentro del concepto de horas extra y, por lo tanto, se pagaban con el 150% de recargo.

Nosotros manifestamos que entendíamos que ese proyecto se refería a horas extra y no pretendía modificar el régimen de retribución de los días de descanso semanal y de días feriados, ya que ese régimen está establecido en otras disposiciones de carácter especial.

En ese sentido, trajimos una redacción que, si se estima que es demasiado extensa para estar contenida en un solo artículo, se podría desglosar en dos, tal como se planteó en la Cámara de Representantes.

Me gustaría que el señor Lerena diera lectura a la redacción sugerida.

SEÑOR LERENA.- El texto sugerido para el artículo 1º dice: "A los efectos de esta ley, se consideran horas extra las que exceden la duración legal o convencional de la jornada diaria de trabajo, aplicable a cada trabajador.

Las horas a que se refiere el párrafo anterior, se pagarán con el 100% de recargo sobre el salario que corresponda en unidades hora, cuando se realicen en días hábiles. Si la prolongación de la jornada de trabajo tiene lugar en días que de acuerdo con la ley, convención o costumbre, por ser feriado o gozarse de descanso semanal no se trabaja, el recargo será de un 150%. Esta tasa se aplicará sobre el valor hora de los días laborables.

No se consideran horas extra, en ninguna actividad, las que excedan la duración de la jornada diaria en las situaciones previstas en el artículo 2º, literales b) y c), del Convenio Internacional del Trabajo sobre Horario en la Industria, de 1919".

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito se explique el alcance del Convenio citado.

SEÑOR LERENA.- El Convenio Internacional sobre Horario en la Industria es el que estableció el criterio de la limitación de la jornada de trabajo y del ciclo semanal para la industria, con ocho horas máximas por día y 48 horas semanales; pero el propio Convenio Internacional prevé, en el artículo 2º, ciertas situaciones en las cuales habría exceso de la duración diaria, aunque no en el ciclo semanal.

El caso más concreto, previsto en el literal b) del artículo 2º de ese Convenio, es cuando las 48 horas del ciclo semanal se distribuyen de manera desigual. Es decir: en lugar de trabajar todos los días durante ocho horas, se realizan nueve horas de lunes a jueves y se obvia trabajar el sábado; por lo tanto, las cuatro horas del sábado se distribuyen de lunes a jueves. Ese excedente de la duración normal de la jornada de trabajo no se considera horas extra.

El literal c) prevé la posibilidad de trabajar en equipos y establece un criterio más amplio y flexible. Sostiene que, cuando se trata de trabajo por equipo, el criterio de las 48 horas semanales y de las ocho horas diarias se puede promediar durante tres semanas. No hay por qué respetar las 48

horas semanales y las ocho diarias, siempre que en el ciclo de tres semanas el promedio sea el recién mencionado. En ese caso, el exceso de las ocho horas no constituiría hora extra.

Es decir que esas serían dos excepciones al principio de que la prolongación de la jornada de trabajo constituye horas extra, y se fundamenta en el hecho de que está en función de una reducción de otros días y de una distribución desigual de las horas del ciclo de trabajo semanal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo plantear otra duda. En el caso de la extensión de la jornada diaria, aunque no se cumpliera con la semanal, ¿también se requiere del consentimiento del trabajador, como ocurre en la práctica de las horas extra?

SEÑOR LERENA.- Cuando se trata de una distribución desigual y en el caso de trabajo por equipo, la reglamentación prevé que se haga un acuerdo entre las partes.

El Convenio Internacional está regulado por el Decreto del 29 de octubre de 1957, que reglamenta los Convenios Internacionales Nos. 1 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Estamos ante un caso de horas extra o se trata de horas complementarias?

SEÑOR LERENA.- Eso es muy difícil de dilucidar porque normalmente el concepto de hora complementaria no es muy preciso. Personalmente, creo que quizás se trate de horas extra; es en régimen de remuneración por hora. Es decir, que siempre estaríamos ante un trabajo adicional con respecto a lo que es la jornada normal, pero siempre dentro de los márgenes que establece la ley.

Cualquier otra prolongación de la jornada de trabajo, aun cuando ésta no superara el ciclo semanal, se consideraría hora extra.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el caso de que se cumpliera esta excepción y, por lo tanto, se realizaran tareas cuyo horario esté por encima de la jornada normal --aunque no exceda la correspondiente a la semana-- ¿se exige algún tipo de permiso o autorización?

SEÑOR LERENA.- De acuerdo con lo previsto, es necesario enviar una comunicación a la Inspección de Trabajo.

En relación con el trabajo por equipo, en el inciso c) del artículo 2º del Decreto de 1957, se expresa que el Instituto Nacional de Trabajo, podrá autorizar con carácter precario e irrevocable, en los casos necesarios, cuando los trabajos se efectúen por equipo, una duración de trabajo prolongada, más allá de las ocho horas por día y las 48 horas por semana, distribuyéndose la labor por un período de tres semanas consecutivas, o sea, un total de 144 horas, de forma que el término medio de horas de trabajo dentro del ciclo, no exceda de las ocho horas por día o de las 48 horas semanales. En estos casos existe un límite de una hora. El exceso de trabajo diario, está previsto por el Convenio Internacional. El acuerdo de horarios en relación, concretamente, con las horas de los sábados, se hace entre las partes obrero-empresarial. Quiere decir que en una jornada de lunes a viernes el horario máximo trabajado es de nueve horas.

En lo que hace a la distribución desigual se expresa que cuando se haga uso de ésta en los días laborales --de las 48 horas de trabajo por semana que autoriza el artículo 3º de la Ley Nº 5.350, inciso b), artículo 2º del Convenio Internacional Nº 1-- el exceso de tiempo diario que se autorice no podrá exceder de una hora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de continuar, deseo expresar que estando presente el señor Senador Olazábal, y de acuerdo con lo resuelto por la Comisión, le concedemos el ejercicio de la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Olazábal)

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo presentar disculpas al señor Subsecretario y a los señores asesores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la llegada fuera de hora por parte de quien habla.

Tiene la palabra el señor Subsecretario.

SEÑOR POZZOLO.- No me parece muy feliz la expresión "a los efectos de esta ley"; creo que sería mejor decir directamente "se consideran horas extras", o "son horas extras", ya que no lo son solamente a los efectos de esta ley.

SEÑOR LERENA.- Lo que ocurre es que tanto la prolongación de la jornada diaria como el trabajo en día de descanso semanal puede considerarse trabajo extraordinario por lo que, de alguna manera, podría englobarse dentro de la idea de hora extra. Este artículo pretende dar un concepto restringido de lo que es la hora extra, limitándolo al trabajo extraordinario que se realiza como prolongación de la jornada diaria y no al que se efectúa en día de descanso semanal.

SEÑOR POZZOLO.- Entiendo la explicación que se da, pero reitero que no me satisface la redacción.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Pienso que no habría inconveniente en modificar la redacción.

SEÑOR POZZOLO.- Lo correcto sería decir "son horas extra aquellas que exceden", etc.

SEÑOR TOURNE.- Me ha quedado una duda con respecto al régimen excepcional que se plantea para aquellos casos en que exista acuerdo entre los patrones y las organizaciones sindicales para disminuir el número de horas de trabajo de un determinado día, trasladando las mismas al resto de las jornadas. Quisiera saber si en el país existe algún caso concreto en el que esté funcionando ese sistema, y si se trata de una práctica difundida. Lo que me preocupa, en realidad, es que por esta vía, que parece razonable, puede alterarse totalmente la jornada de trabajo. ¿Es posible que existan convenios que realmente exorbiten dicha jornada o en todas las circunstancias se cumplen, inexorablemente, las normas al respecto?

En definitiva, lo que quiero saber es si se trata de una previsión meramente teórica, o si en realidad en el país existen abundantes ejemplos de este tipo de convenios por los que se trasladan las horas de labor de un determinado día hacia los restantes en la semana.

SEÑOR LERENA.- No me atrevería a afirmar que esto es una práctica generalizada, pero en la Inspección General de Tra-

bajo he tenido oportunidad de escuchar muchos planteamientos de distribución, normalmente solicitando acortar o incluso suprimir la jornada del sábado, extendiendo las que se realizan de lunes a viernes. Por lo tanto, no se trata de una previsión teórica, sino que es algo que ocurre con bastante frecuencia; es normal que exista interés, tanto del empleador como de los trabajadores, en realizar este tipo de acuerdos.

SEÑOR POZZOLO.- Una de las primeras modificaciones en este sentido fue la que se realizó en el sistema bancario, que antiguamente trabajaba los días sábado por la mañana y que ahora cumple media hora más en las jornadas de lunes a viernes, pero suprimiendo la del día sábado. De cualquier forma, esto supone la voluntad de ambas partes.

SEÑOR LERENA.- Se trata de una forma de prolongar los días de descanso sin reducir el ciclo semanal, a lo que no siempre es proclive el empleador; es más fácil obtener la extensión de dicho descanso por una distribución desigual de las horas de trabajo que por la renuncia del empleador a horas del ciclo semanal.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- A fin de que quede claro reitero que las horas que corresponden a la jornada habitual de trabajo se remuneran de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 7318 si se trata del día de descanso semanal, o en función de la Nº 12.590 si se realiza en días feriados. Sólo se aplicaría la tarifa salarial de las horas extra en los casos de prolongación de la jornada en esos días. El motivo de esto es que en el momento no tenemos forma de medir el impacto que puede tener el trasladar todo el régimen de horas extra a estos días de trabajo especial ni de saber si esto es excepcional o si en algunos casos es habitual. Lo cierto es que actualmente el régimen es distinto y las horas de trabajo en estos días se consideran de acuerdo al régimen del día de descanso semanal --que incluso da opción a no cobrar recargo ese día, pero recibir un descanso compensatorio-- o bien al de trabajo en días feriados.

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé si esta redacción comprende el caso de aquellos gremios que tienen su día, es decir que por costumbre tienen fechas propias que no son de descanso semanal ni día feriado pero que sin embargo no son laborables. Me refiero, por ejemplo, al "día del canillita" o el "día del panadero", etc. Se acepta como algo normal que esos días no sean laborables, y no sé si esto queda incluido en este

tipo de descansos convencionales.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El criterio es el mismo que se aplica para los otros casos del descanso semanal. El proyecto de ley establece las mismas pautas anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero agregar que observo que hasta el presente ha habido una diferenciación muy clara en la forma de retribución cuando la hora extra se hacía en un día laborable o en un día de descanso semanal o en feriado.

Es decir que no estaban retribuidos con la misma tarifa. De acuerdo a la redacción que se propone esos días que se trabajan y que son de descanso semanal o feriados pasarían a cobrarse en la misma forma en que se hace en un día hábil. Me temo que esto va a tener una incidencia negativa con respecto al descanso semanal. Ahora hay un aliciente para el patrón que respeta ese descanso porque le sale más caro, pero si es el mismo precio, por razones de rendimiento, va a preferir que trabaje en el descanso y no que lo haga en una novena o décima hora en el día normal.

Más allá del impacto económico esta situación tiende a alterar la misma existencia del descanso semanal y la convivencia dentro de la industria que entiende que hasta el momento ha fomentado el hecho de que exista un descanso y que en los feriados no se trabaje, salvo en los casos que son absolutamente urgentes o que sea personal de guardia.

Insisto que en la industria se ha hecho una tradición del descanso semanal.

Por lo tanto, me temo que esto tenga un efecto negativo.

En ese sentido nuestra posición va a ser mantener la redacción original, o sea considerar horas extra todas aquellas que se trabajen en días no hábiles.

Acá hay un problema de conceptos diferentes y no pretendo abrir una discusión sobre el tema.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- La retribución de las horas extra está fijada por un decreto del Poder Ejecutivo, tanto sean realizadas en días laborales, de descanso o feriados.

mu.3
D.440

Una solución podría ser establecer para los días feriados o los que se deba gozar de descanso esta redacción propuesta por el Ministerio y autorizar al Poder Ejecutivo para que pueda, en una forma un poco más amplia, llegar al máximo de las tasas de pago previstas.

Esto se puede hacer de acuerdo a la experiencia y al impacto que pueda tener en algunas actividades, que pueden ser más o menos habituales, para satisfacer necesidades de carácter esencial de la población. Una vez que se haya hecho el relevamiento y viendo los distintos impactos producidos, el Poder Ejecutivo estaría facultado --si son de carácter excepcional-- a aplicar la tasa máxima y en ese caso, elevar lo que estamos previendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece saludable lo que plantea el señor Subsecretario pero preferiría que fuera al revés: que se considere hora extra y con un pago de 150 por ciento y facultar al Poder Ejecutivo a hacer cambios en las ramas que considere se va a producir un impacto muy importante por las costumbres, por las formas en que se viene trabajando, a que baje ese porcentaje al cien por ciento.

No es una jugada política la de poner al Poder Ejecutivo en una posición antipática sino que se están determinando las bases del principio rector. Por más que haya buena voluntad del Poder Ejecutivo, si en la ley fijamos un principio rector por el que no se cobra por el ciento cincuenta por ciento eso, no es lo mismo que establecer esa cantidad. Hay que pensar en las consecuencias de facultar al Poder Ejecutivo para que, en caso de grave crisis provocada por este aumento, pueda hacer la rebaja correspondiente.

SEÑOR POZZOLO.- Más allá del principio rector estaríamos sentando un principio bastante malo por el cual se puede pagar a un trabajador con el 150 % y a otros con el 100 %. Pienso que ese hecho es bastante discriminatorio.

A mi entender esa enmienda en la ley es peor y por lo tanto, sugiero dejarla tal como lo plantea el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Se hace muy difícil establecer una rebaja de la tarifa de la hora extra. El Poder Ejecutivo podría, por simple decreto, reglamentar estas situaciones ya que existen convenios internacionales que son ley en la República y, por lo tanto, por simple decreto, se podría aumentar la tasa o el recargo que se aplica por las horas extra.

mu.4
D.440

Esa facultad tendría que estar en la medida en que ahora la ley estaría legislando sobre la materia.

SEÑOR TOURNE.- Quisiera tener en claro el alcance de la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo en el caso referido a los días feriados. El Poder Ejecutivo señala que el pensamiento que anima esta norma es, en primer lugar, no sustituir el sistema de feriado pago y por lo tanto mantener las pautas de la Ley Nº 12.590 y de otras que son anteriores. Creo que esta ley es la que regula el pago doble en los casos en que el trabajador cumpla sus funciones durante un feriado pago. Allí el patrón tiene que abonarle con el 100 % de recargo. Entonces, la hora extra regiría, como en cualquier otro caso, cuando se excediera la jornada normal de 8 horas.

Sabemos que se paga el 150 % las horas extra que se cumplen después de las ocho horas de trabajo. Dichas horas, de conformidad con la Ley Nº 12.590 se pagan dobles pero, ¿esta ley rige para el caso del descanso semanal o sólo para los feriados pagos? El 150 % que se paga por la hora extra después de la jornada normal que rige a partir de la finalización de la jornada normal, para el caso del descanso semanal, ¿cómo se paga?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- De acuerdo con la Ley Nº 7.318 se paga doble; se retribuye con una tasa especial de recargo no inferior al 100 %.

SEÑOR TOURNE.- Entonces es el mismo sistema de la Ley Nº 12.590.

SEÑOR LERENA.- El trabajador puede optar por un día de descanso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Supongamos una empresa que haya acordado con su personal no trabajar los sábados o, simplemente hacerlo medio día. ¿También en ese caso correrían ocho horas con un 100 % de recargo y después de la novena hora de ese sábado pasaría a cobrarse el 150 %? Entiendo que si hay un acuerdo para no trabajar el sábado o para hacerlo durante media jornada, cambia lo que es el horario. En realidad se acordó que la jornada de trabajo para el sábado fuera de cuatro horas. Antes era de ocho horas, pero dichas horas se redistribuyeron. En consecuencia, me parece que en ese caso a partir de la cuarta hora --o de la primera si se hubiera acordado no trabajarse está superando el horario de trabajo normal. Ya no se trata de que se esté trabajando en un feriado sino que se está realizando la labor por encima de lo que es el horario normal.

mu.5
D.440

Por lo tanto no sé si la redacción contempla este caso y si es compartida por el Ministerio.

Resumiendo, señor Presidente, supongamos una empresa que tiene 48 horas de jornada de trabajo semanal.

Dichas horas las redistribuyó para que el sábado no se trabaje; pero el horario normal está redistribuido, es decir, que cualquier hora que se trabaje el sábado se está cumpliendo por encima del horario normal.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Como decíamos anteriormente ese tipo de convenios, lo que hace es extender el descanso semanal.

Por lo tanto las horas trabajadas ese día sábado serían realizadas dentro del descanso semanal. Mientras esas horas estuvieran cubiertas por lo que es una jornada habitual, se pagarían con el 100% de recargo.

Si superaran lo que sería una jornada normal se pagarían con el recargo establecido para el descanso semanal.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso noto una cierta incongruencia.

Supongamos una empresa que trabaja 48 horas cumpliendo ocho horas de lunes a sábado y que realiza una hora o una hora y media más por día.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Sólo puede trabajar una hora más por día.

(Dialogados)

SEÑOR POZZOLO.- Una industria decide no trabajar el sábado y, entonces, esas ocho horas se redistribuyen en el resto de la semana.

Si se mantuviera el régimen de trabajo de lunes a viernes, esas ocho horas se pagan doble.

cb1
D/440

Aquí es el mismo sistema y, entonces, deben pagarse doble y, por encima de una hora más de trabajo se paga el 150%.

SEÑOR LERENA.- Justamente el criterio que señalaba el doctor Renán Rodríguez es mantener la congruencia, porque de acuerdo con lo que hemos sostenido --criterio que debe determinar en este proyecto de ley-- y al ejemplo que el señor Senador ponía, si ese trabajador es convocado y hay un acuerdo que el que trabaje el día domingo, percibe las 8 horas trabajadas con un recargo del 100%.

No sería congruente que si por acuerdo se estableció que el sábado también es día de descanso semanal, las horas extraordinarias que realice ese día se paguen con un suplemento superior a que si se trabajaran el domingo, que se pagan con un 150% de recargo.

Si ese trabajador es convocado el día domingo, trabajando cinco, seis u ocho horas cobra con el 100% de recargo.

La congruencia es que el sábado es también día de descanso semanal por acuerdo.

Entonces, no puede cobrar más que el día domingo, porque si lo convocamos el sábado y el domingo, el sábado cobra con el 150% de recargo y el domingo con el 100% de recargo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Había otro artículo que tenía que ver con la redacción respecto al jornal de licencia y salario vacacional.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Habíamos llegado a una redacción de acuerdo en la última sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Además está pendiente lo que había sido una observación injustificada, desde mi punto de vista, al artículo que figura como 5º en el proyecto que había provocado una gran discusión por la vinculación de ese artículo con la aceptación del trabajador y del patrón a realizar las horas extra.

Habida cuenta de ese giro del artículo 5º que establece la posibilidad de que se hagan las horas extra, se crea un régimen que excede esas ocho horas autorizadas, previa consulta a las organizaciones de patrones y obreros.

SEÑOR POZZOLO.- La esencia es que la iniciativa queda siempre en poder del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La observación que hacía el señor Senador Ortiz era respecto a por qué no podían tomar la iniciativa los empleadores y empleados. Ahí participa el Ministerio, ya que el único mecanismo que hay es el de que sea por su iniciativa.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creo que en la práctica se van a dar tres iniciativas. Quedaría más claro si se refiriera a la iniciativa de los empleadores y trabajadores. Eso constituiría la iniciativa y formaría parte de la previa consulta, que es el régimen habitual. Quizás sea difícil pero no imposible que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pueda detectar alguna actividad en la cual fuera necesario establecer una reglamentación especial de carácter transitorio a efectos de permitir extrapasar el máximo de horas extra posibles en una semana, si es que ese aspecto no se plantea por los trabajadores y empleadores. En ese caso, vendría con un previo acuerdo y formaría parte de la consulta.

SEÑOR POZZOLO.- En Sala se había propuesto agregar: "o por acuerdo de partes, podría por razones fundadas, dictar reglamentos..."

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Siempre queda abierta la posibilidad de que el Ministerio lo haga.

SEÑOR LERENA.- Si se estableciera el acuerdo de partes, parecería que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social perdería aquella facultad de decir que en tal caso, no, por tales y cuales razones. Pienso que es preferible mantener la expresión "previa consulta", lo cual le permite al Ministerio detectar en ciertos momentos, razones coyunturales, a los efectos de satisfacer determinadas necesidades de la población y tomar la iniciativa, consultando a las asociaciones pertinentes.

SEÑOR TOURNE.- Quiero señalar que hay una modificación del artículo 3º, dejándolo tal como había venido de la Cámara de Representantes, lo cual me parece correcto. Creo que resulta útil la eliminación de todo el resto de la aclaración a partir de "las horas extras". Comparto que la norma refiere

a que las sumas pagadas por concepto de horas extra tienen efecto salarial. Queda señalado muy claramente que se comprende todo.

Pienso que si ese va a ser el sentido, habría un artículo 4º que aclarara cómo se liquidan las licencias y el salario vacacional.

Deseo señalar que este artículo 4º no suprime el originario, que pasa a ser 5º y el 5º pasa a ser 6º.

SEÑOR POZZOLO.- Esta modificación del artículo 3º a la que se refiere el señor Senador Tourné fue votada por unanimidad, 19 x 19. Luego viene el artículo 4º, cuya redacción ha traído el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR TOURNE.- De alguna manera, esta es una norma interpretativa para el caso de los jornales de licencia y salario vacacional, de lo que establecía el artículo 3º. Ese es el sentido.

SEÑOR LERENA.- En realidad, el sentido del nuevo artículo 4º va más allá de interpretar el artículo 3º, porque si se limitara solamente a interpretarlo, no sería necesario.

El artículo 4º introduce una innovación al régimen actual, y es que para el cálculo del jornal de licencias y el salario vacacional, se computan todas las horas extra, no sólo cuando hay regularidad o habitualidad que es el criterio actual. En realidad, el artículo 4º no es superabundante, teniendo en cuenta el artículo 3º. Podría entenderse, de acuerdo al régimen actual, que sólo se computan las horas extra que tienen regularidad y habitualidad.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Desearía que se considerara un artículo que se refiera a las infracciones. En realidad, no hace más que remitirse a la última Rendición de Cuentas. En ese sentido, el Inspector puede presentar una redacción a esos efectos.

SEÑOR LERENA.- Sería un artículo a incorporar que diría que las infracciones a la presente ley se sancionarán de acuerdo a lo previsto por el artículo 289 de la Ley Nº 15.903. Creo que es de fecha de 10 de noviembre de 1987.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero que este articulado se reparta mañana, aunque sea en Sala, porque la explicación de este

tema es muy compleja.

SEÑOR TOURNE.- He señalado que en principio, la modificación del artículo 1º que sugiere el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en virtud de que no me fue posible analizarlo, necesitaría leerlo para poder alcanzar su alcance.

En principio, doy mi acuerdo, pero todo esto lo dejo reservado para el análisis de esta disposición, oportunidad en la que se verá si hemos modificado favorablemente o no, la norma del artículo 1º, ya aprobado por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- También quiero dejar aclarado que no comparto la modificación del artículo 1º tal como lo presenta el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR POZZOLO.- En consecuencia, daríamos por votado el artículo que versa sobre las multas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar el 2º punto: Pasividades policiales.

SEÑOR CAPPELLINI.- El Poder Ejecutivo propicia la modificación de una categoría muy especial de pasividades policiales, que son las denominadas pensiones extraordinarias.

El fundamento de la norma que se propicia tiene que ver con el diferente trato que de acuerdo con la norma vigente tienen las consecuencias de un acto directo de servicio de un funcionario policial en función de las derivaciones que el mismo produzca. Si como consecuencia de un acto directo de servicio se produce el fallecimiento del funcionario policial, el haber de la pensión extraordinaria es equivalente al 100% del grado superior al que dicho funcionario ostentaba. En cambio, si como consecuencia de ese acto de servicio se produce una incapacidad que lo inhabilita para el desempeño de la función, la pensión extraordinaria es equivalente, como retiro, al 100% de tres grados superiores. En el caso que el titular de este retiro --que es también una pensión extraordinaria-- fallezca como consecuencia de aquellas lesiones que recibiera en un acto directo de servicio, la pensión para sus causahabientes se calcula sobre su retiro, que está fijado en base a tres grados superiores.

De manera que con esta norma se procura derogar lo establecido en el decreto-ley Nº 15.433, artículo 4º, literal B) y artículo 10. En definitiva, el régimen se remite a lo dispuesto en las leyes Nº 9.940 y 13.793. ¿Qué es el régimen

sustitutivo de este que se deroga? Tanto para el caso de fallecimiento como para el de incapacidad, la pensión extraordinaria será siempre dos grados superiores; no uno ni tres, respectivamente, como en el régimen vigente, cuya derogación se propicia. La única particularidad que presenta la norma proyectada es, desde nuestro punto de vista, que se retrotraen los efectos del régimen que se propicia, pero los haberes sólo se generan a partir de la vigencia de las normas que se proyectan. Es muy poco lo que podemos agregar, simplemente decimos que se procura dar un tratamiento similar a un mismo tratamiento de riesgo, a los que están sujetos los funcionarios policiales.

SEÑOR TOURNE.- Sin prejuicio de estimar que es necesario implementar normas, que en el caso de los servidores del Estado, más precisamente de los funcionarios policiales que están enfrentados a serios riesgos en el cumplimiento de su función, que sirvan de estímulo --en el caso de operarse su fallecimiento o incapacidad, tal como el proyecto prevé-- para el cálculo de las pensiones o incluso para el régimen jubilatorio, quiero plantear la posibilidad acerca de establecer un régimen de carácter general que atienda la situación de todos los servidores del Estado que se enfrentan a riesgos muy serios en el cumplimiento de sus tareas. Por ejemplo, tal es el caso del fallecimiento de varios funcionarios de UTE e incluso de otros sectores de la Administración, situaciones éstas que indudablemente tienen que ver con serios riesgos para su salud y su vida. Concretamente, quisiera saber cuál es el sistema que se aplica para el resto de los funcionarios del Estado y qué posibilidades habría de establecerlo con carácter general, donde se incluiría a todos aquellos que en el cumplimiento de un acto de servicio puedan perder su vida o queden incapacitados.

SEÑOR CAPPELLINI.- Sólo puede dar respuesta a lo que hace al proyecto que estamos considerando, donde se apunta a uniformizar el tratamiento que se daría a un mismo riesgo a través del sistema de seguridad social. En esta instancia no se está propiciando la revisión del régimen pensionario ni de la Caja de Retiros Militares, ni del sistema general que está dado por el Acto Institucional Nº 9, que regula todas las actividades del Banco de Previsión Social y de las Cajas Paraestatales. O sea que frente a un acto directo de servicio que afecta la vida o la integridad física de un funcionario policial, a éste se le da un tratamiento diferencial, por cuanto a la peor de las situaciones se la trata, pecuniariamente, de manera menos favorable que a la de incapacidad, pues hay una diferencia de uno a tres grados. Reitero que la única intención de este proyecto es uniformizar el tratamiento de las consecuencias de un mismo riesgo, llevándolo al régimen anterior de dos grados.

SEÑOR POZZOLO.- Me hago cargo de la preocupación del señor Senador Tourné, pero creo que hay que distinguir dos situaciones. El señor Senador puso el caso de los operarios de UTE que tienen accidentes de trabajo. Cualquier servidor del Estado, en el cumplimiento de su función, puede estar expuesto a un riesgo de esa naturaleza. Sin embargo, hago notar que esta es una situación distinta a la comúnmente denominada "accidente de trabajo": es la de estimular comprendiendo los riesgos y previendo las compensaciones frente a la situación que está viviendo la sociedad uruguaya. Con el auge de determinadas formas de delincuencia, en este momento los policías se ven más expuestos y no podemos ser insensibles al riesgo que corren.

Al margen de las razones que daba el contador Cappellini, creo que es importante considerar esto con la salvedad de que cuando se trata de un Ente Autónomo, ya hay normas que compensan de una manera especial los accidentes de trabajo.

SEÑOR TOURNE.- El problema se presenta cuando alguien pierde la vida o se incapacita en acto de servicio. Puede ser, inclusive, conduciendo un coche policial o pintando un edificio. Por supuesto, el hecho más agudo que notamos es el del enfrentamiento de los funcionarios policiales con la delincuencia, en que muchas veces pierden su vida. Obviamente, estamos de acuerdo en establecer normas que contemplen esas situaciones.

Mi reflexión también apunta a otros sectores de la actividad, en los que también se están defendiendo valores fundamentales para el país.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creo que es importante tener en cuenta que el personal policial no está comprendido en el seguro de accidentes de trabajo y que el obrero de Entes Autónomos sí lo está, y por eso mismo puede generar una pensión especial.

SEÑOR TOURNE.- De acuerdo con las disposiciones actuales, el funcionario policial está comprendido. En el país no existe ninguna actividad remunerada que no esté comprendida en el proyecto de seguro obligatorio para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

En la actualidad, lo que ocurre es que el Estado no lo afilia al Banco de Seguros, porque no tiene la obligación de hacerlo.

mcd.1
D/440

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Si no recuerdo mal, las disposiciones vigentes hablan de los obreros, y el funcionario policial no se asimila a ellos. De hecho, por una razón u otra, no está cubierto por el seguro de accidente de trabajo.

Este proyecto tiende a tratar en forma igual dos situaciones similares que hoy se consideran de manera diferente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha dicho que este poryecto se va a aplicar con retroactividad, aunque la forma de liquidación va a ser a partir de la vigencia de la ley. ¿Esto significa que al funcionario policial que está en situación de invalidez se le va a rebajar lo que actualmente percibe?

SEÑOR CAPPELLINI.- La norma proyectada establece que las reformas resultantes sólo generarán haberes a partir de la vigencia de la presente ley. Debemos entender que si generan haberes, es para atender las situaciones de menoscabo y no aquéllas en las cuales eventualmente pudieran quedar con una liquidación anterior más alta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que con esto podemos concluir con el estudio de este proyecto.

SEÑOR POZZOLO.- Deseo sugerir que este asunto sea incorporado en el orden del día de la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si hay acuerdo, se incluirá en segundo término.

Pasamos a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Planteo formulado por el señor Senador Olazábal, relacionado con la determinación del cálculo de adelanto de aumento a las pasividades".

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Cabe destacar que aún no hemos recibido la propuesta del Directorio del Banco de Previsión Social con respecto a la determinación del próximo adelanto a cuenta. Sin perjuicio de ello, expresamos que el criterio empleado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para fijar las franjas o parámetros de dicho adelanto a cuenta, es el del salario mínimo nacional nominal.

SEÑOR POZZOLO.- Me disculpo porque, lamentablemente, debo retirarme de sala en virtud de que el viaje presidencial pre-

visto para mañana de madrugada se ha adelantado y tiene que salir dentro de una hora. Además, por supuesto, agradezco la valiosa colaboración brindada por los representantes del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lamentamos que el señor Senador Pozzolo tenga que retirarse.

Volviendo a lo manifestado por el señor Subsecretario, expresamos que su respuesta es coincidente con la de quienes planteamos este tema ante el Poder Ejecutivo.

Si no existe inconveniente, proponemos que se suspenda la toma de la versión taquigráfica.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

ACTA Nº 25

En Montevideo, el once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a la hora diez y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado.-----
Asisten los Senadores miembros don Eugenio Capeche, profesor Carlos W. Cigliuti, profesor Juan Pablo Croce, contador Walter Olazábal, doctor Uruguay Tourné y doctor Alberto Zumarán, y el Senador doctor Gonzalo Aguirre Ramírez.---
Concurren también, enviados por el Banco de Seguros del Estado en carácter de técnicos, el Gerente General, doctor Gustavo Penadés; el Actuario, don Jorge Estomba y el Gerente del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, don Julio Vázquez Vila.----------
Falta con aviso el Senador don Luis B. Pozzolo.---------
Preside el doctor Zumarán.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira.-----
En primer término se trata la situación de los trabajadores de la industria frigorífica. El Senador Olazábal entiende que si hay acuerdo en solucionar este problema habría que propiciar un camino jurídico que atendiera, en líneas generales, los diferentes casos contenidos en los proyectos a estudio.----------
Propone una solución en dos etapas: 1) dictar una ley, abriendo un registro de damnificados, y 2) buscar una fórmula financiera que los contemple.----------
El Senador Aguirre solicita que, sin perjuicio de esta solución futura, se considere el proyecto de ley por el que se declara que los ex-trabajadores del Frigorífico Nacional tienen derecho a percibir una indemnización por haber sido cesados en su actividad laboral.----------
Así lo hace la Comisión y luego de modificar el artículo cuarto, se aprueba. Votan por la afirmativa los Senadores Croce, Olazábal, Tourné y Zumarán. Se nombra Miembro Informante al doctor Tourné.----------
El Senador Cigliuti se abstiene de votar, por haberse reincorporado recientemente al Senado y estar desconectado del problema y de la posición sustentada por el Poder Ejecutivo.-
A continuación se trata el proyecto de ley por el que se estructura un régimen obligatorio de Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y se modifica el régimen pensionario amparado por el Banco de Seguros del

Estado. Se reconsidera y aprueba con nueva redacción el artículo cincuenta y ocho; se aprueba una nueva redacción del cincuenta y nueve, se considera el artículo veintiséis, aprobándose los incisos primero con modificaciones; segundo con nueva redacción y tercero y cuarto con modificaciones.- A la hora trece se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

ALBERTO ZUMARAN
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

mr.2

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

XLIIa. LEGISLATURA
Cuarto Período

A C T A Nº 26

En Montevideo, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a la hora once y treinta minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado.-------
Asisten los Senadores miembros don Eugenio Capeche, don Juan Raúl Ferreira, contador Walter Olazábal, don Luis B. Pozzolo y doctor Uruguay Tourné.----------
Concúrren también, enviados por el Banco de Seguros del Estado, en carácter de técnicos, el Gerente General, doctor Gustavo Penadés; el Actuario, don Jorge Estomba y el Gerente del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, don Julio Vázquez Vila.----------
Faltan con aviso los Senadores profesor Carlos W. Cigliuti y doctor Alberto Zumarán.----------
Preside ad hoc el contador Olazábal.----------
Actúa en Secretaría el señor Julio Durán.----------
Se considera el proyecto que estructura un régimen obligatorio de Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y modifica el régimen pensionario amparado por el Banco de Seguros del Estado. Se reconsideran y aprueban con modificaciones los siguientes artículos: 2º, 7º, 10, 12, 28, 29, 30, 35, 37, 39 y 42. Se consideran también los artículos aplazados números 26 y 34.----------
A la hora trece se levanta la sesión.----------
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y el Secretario de la Comisión.----------

WALTER OLAZABAL
Presidente ad hoc

JULIO DURAN
Secretario

jes

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

XLIIa. LEGISLATURA
Cuarto Período

A C T A Nº 27

En Montevideo, el primer día del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a la hora once y treinta minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado.-- Asisten los Senadores miembros don Juan Raúl Ferreira, contador Walter Olazábal, don Luis B. Pozzolo y doctor Alberto Zumarán.--- Concurren también, enviados por el Banco de Seguros del Estado en carácter de técnicos, el Gerente General, doctor Gustavo Penadés; el Actuario, don Jorge Estomba y el Gerente del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, don Julio Vázquez Vila.----------
Faltan con aviso los Senadores don Eugenio Capeche, profesor Carlos W. Cigliuti y doctor Uruguay Tourné.----------
Preside el doctor Alberto Zumarán.----------
Actúa en Secretaría el señor Julio Durán.----------
Iniciada la sesión el Senador Ferreira hace un planteamiento referido a la situación de los ciudadanos uruguayos residentes en Suiza y sus aspiraciones a la devolución de aportes jubilatorios por parte de ese gobierno. Manifiesta que a la fecha se está a la espera del decreto del Poder Ejecutivo que posibilite su realización.----------
Sobre el punto la Comisión no se pronuncia y permanece en el Orden del Día para una próxima reunión.----------
Seguidamente se continúa el estudio del proyecto que estructura un régimen obligatorio de Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y modifica el régimen pensionario amparado por el Banco de Seguros del Estado. Se reconsideran y aprueban los siguientes artículos: 16, con nuevo texto; 26, con modificaciones en el inciso V; 34, con nuevo texto y 37. Se tratan y aprueban asimismo los artículos ampliatorios del texto del proyecto y que refieren a enfermedades profesionales numerados del 60 al 64. Con respecto a los artículos 65 a 68, el Senador Ferreira solicita sean tratados con la presencia de profesionales médicos del Banco de Seguros del Estado, para mejor ilustración de la Comisión.----------
A la hora trece y diez minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y Secretario de la Comisión.----------

ALBERTO ZUMARAN
Presidente

JULIO DURAN
Secretario

A C T A Nº 28

En Montevideo, el ocho de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a la hora diez y treinta y dos minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado.----------
Asisten los Senadores miembros profesor Carlos W. Cigliuti, don Juan Raúl Ferreira, contador Walter Olazábal, don Luis B. Pozzolo, doctor Uruguay Tourné y doctor Alberto Zumarán.----------
Concurren, especialmente invitados, el señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, doctor Renán Rodríguez, acompañado de su asesor, doctor Andrés Lerena y los funcionarios del Banco de Seguros del Estado señores: Actuario, don Jorge Estomba; Gerente del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, don Julio Vázquez Vila y el señor Médico de Medicina General y Enfermedades Profesionales, doctor Eduardo Yanicelli.----------
Falta con aviso el Senador don Eugenio Capeche.----------
Preside el doctor Zumarán.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira.----------
En primer término se reconsidera el artículo 1º del proyecto de ley por el que se crean normas para el cómputo de horas extras en la actividad privada. Se toma versión taquigráfica que consta de dieciséis fojas útiles y forma parte integrante de esta acta. Aprobada una nueva redacción para este artículo, el Senador Ferreira replantea, en presencia del señor Subsecretario, la situación de los ciudadanos uruguayos residentes en Suiza. Historia el procesamiento del tema, haciendo hincapié en que el gobierno suizo estará dispuesto a devolver las aportaciones realizadas, en el marco de un decreto y sin exigir convenio de reciprocidad, pero limitando su vigencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. El doctor Renán Rodríguez manifiesta no tener objeciones de carácter legal, pero solicita tiempo para rever el tema.----------
Seguidamente, a solicitud del Senador Pozzolo, se considera el proyecto de ley por el que se modifica el sistema de pasividad policial, referido a las pensiones generadas por el fallecimiento en Acto Directo del Servicio. Luego de deliberar, se aprueba por unanimidad dicho proyecto, nombrando Miembro Informante al mencionado Senador.----------
A continuación la Mesa da entrada a los siguientes asuntos: Carpeta Nº 1216/88; versión taquigráfica de las manifestaciones realizadas en Sala por el señor Representante Lescano, referentes a la situación del personal de la empresa Metzen y Sena. Carpeta Nº 1218/88; Mensaje y proyecto de ley por el que se ratifica el Convenio Internacional del Trabajo Nº 120, sobre "la higiene en el comercio y oficinas". Carpeta Nº 1219/88; Mensaje y proyecto de ley por el que se ratifica el Convenio Internacional del Trabajo Nº 162 sobre "la utilización del asbesto en condiciones de seguridad". Al respecto la Comisión dispone su reparto. También se da entrada a las siguientes solicitudes de audiencia: 1) de los trabajadores de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland; 2) de los funcionarios presupuestados de OSE; 3) de los trabajadores

civiles de los Diques del Estado; y 4) del movimiento reivindicador de los trabajadores despedidos de EFCSA. La Comisión resuelve concederlas el próximo lunes doce, a la hora diecisiete.----------
Por último se pasa a la consideración del proyecto de ley por el que se estructura un régimen obligatorio de Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y se modifica el régimen pensionario amparado por el Banco de Seguros del Estado. Se aprueban los artículos 65, 66, 67, 68 y 69, estos dos últimos con nueva redacción. Se aprueba también, un artículo autorizando al Banco a retener de las rentas el importe de la cuota social, de la asociación con personería jurídica, que representa a los rentistas y pensionistas. Con estos artículos se da por finalizado el proyecto y se dispone sesionar nuevamente, con presencia del Banco de Seguros y de la Asociación de Pensionistas Vitalicios, el jueves veintidós, para informar el proyecto y elevarlo al Cuerpo.----------
A la hora trece se levanta la sesión.----------
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

ALBERTO ZUMARAN
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

mu.2